

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022 – 00436 00

Se encuentra el expediente al Despacho con el escrito de subsanación aportado por el apoderado de la parte actora, sin embargo de la revisión del mismo se desprende que no se atendió en debida forma el requerimiento efectuado en el numeral 6° del auto de fecha 28 de septiembre de la anualidad que avanza.

Nótese que allí se requirió al extremo actor para que se aclarara el avalúo aportado con la demanda, en el sentido de indicar el tipo de división que fuere procedente dentro del presente trámite, conforme lo prevé el inciso final del artículo 406 del C.G.P., empero, en el escrito de subsanación, tan sólo se indica que el tipo de división solicitada corresponde a la venta en pública subasta pero no se efectúa la aclaración requerida, constituyendo la manifestación echada de menos un requisito de la demanda, a voces de lo reglado en la memorada normativa.

Como consecuencia de lo anterior y de acuerdo con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho RESUELVE:

1. RECHAZAR LA DEMANDA, por no subsanarse en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

¹ Estado electrónico del 19 de octubre de 2022

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad3ee31952d7291fb08d6385e5aa0ea850373d8762bfc95fc9e9788ed204f0d**

Documento generado en 18/10/2022 06:18:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>